



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de agosto de 2021

DETEREL 827/2021.

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Via : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. José Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución al Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana y a su Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el municipio de Juma Bejucal, provincia Monseñor Nouel.

Ref. : Oficio 000002163, Exp. 00866-2021-PLO-SE.

Condición : Informe sustitutivo

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL ADMINISTRADOR GENERAL DEL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y A SU CONSEJO DE DIRECTORES, LA INSTALACIÓN DE UNA SUCURSAL DE ESA ENTIDAD BANCARIA EN EL MUNICIPIO DE JUMA BEJUCAL, PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado a sus ciudadanos(as);

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el art.199 de la Constitución de la República Dominicana, establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República Dominicana, dispone en el art 93, numeral 1, literal r, que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el municipio Juma Bejucal, provincia Monseñor Nouel , limita al norte Municipio Bonao, al sur Distrito Municipal Villa Sonador y Distrito Municipal La Salvia- Los Quemados, al este Sección La Colonia, del distrito municipal Villa Sonador, del municipio Piedra Blanca y la Sección Hato Viejo del Municipio de Maimón y al oeste: Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados;

CONSIDERANDO QUINTO: Que de acuerdo al Censo Nacional de población y vivienda, del año 2010 indican que la población de este municipio Juma Bejucal, es de 22,545 personas, de los cuales poco más de la mitad son hombres (51.3%), y el 48.7% mujeres;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No. 6133, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, establece en el art 3 que " El Banco de Reservas de la República Dominicana, que en la presente ley se denominara el Banco, podrá establecer o suprimir sucursales, agencias y corresponsalías en aquellos lugares dentro y fuera de la República que considere conveniente su Consejo de Directores, siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley General de Bancos " ;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como objetivo específico 2.4.2 " Reducir la disparidad urbano-rural e Interregional en el acceso a servicios y oportunidades económicas, mediante la promoción de un desarrollo territorial ordenado e inclusivo, disponiendo, entre otras medidas, que deben proveerse "servicios integrales para mejorar la gestión de las microempresas rurales " ;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el reglamento del Senado de la República Dominicana establece en el art. 60, numerales 3 y 27, que son derechos de los senadores "pronunciarse por medio de proyectos y resoluciones, respecto a problemas internacionales, nacionales y específicos de la provincia que representan", así como "presentar proyectos de leyes o resoluciones en asuntos de su competencia;

CONSIDERANDO NOVENO: Que esta situación en el municipio de Juma Bejucal, obstaculiza el acceso de los pobladores a los medios que faciliten e impulsen sus actividades económicas, dificultando el desarrollo social y económico ya que tienen que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

desplazarse a otro municipio o provincia para poder realizar transacciones comerciales en esta importante entidad bancaria, es por esto que se tiene la necesidad urgente de poner una sucursal del Banco de Reservas en este municipio.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No 6133, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, del 15 de diciembre de 1962, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

VISTA: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar al Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana y a su Consejo de Directores, la Instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el Municipio Juma Bejucal, Provincia Monseñor Nouel, comunidad que se beneficiara de las iniciativas de servicios, transacciones, prestamos, financiamientos y todo lo relacionado a los servicios que ofrece este importante banco de la República.

SEGUNDO: Comunicar esta resolución al Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana para los fines correspondientes.

2.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce), si las hubiere; 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, además de aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y, finalmente, determinar la responsabilidad.

2.1.- Asimismo, hay que observar que Juma Bejucal no es un municipio, sino un distrito municipal. A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a emitir una redacción alterna, como sigue:

Considerando primero: Que el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonaó, en la provincia de Monseñor Nouel, limita al norte con el municipio de



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Bonao, al sur con el distrito municipal de Villa Sonador, al este Sección La Colonia, del distrito municipal de Villa Sonador, del municipio de Piedra Blanca y la sección Hato Viejo, del municipio de Maimón y al oeste con el distrito municipal de La Salvia-Los Quemados;

Considerando segundo: Que de acuerdo al IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la población del distrito municipal de Juma Bejucal es de veinticinco mil doscientos cincuenta y una (25,251) personas, los que sin una sucursal del Banco de Reservas ven obstaculizado el acceso a los medios que faciliten e impulsen sus actividades, dificultando el desarrollo social y económico, ya que tienen que desplazarse a la ciudad de Bonao, a otro municipio o provincia para poder realizar transacciones comerciales en esta importante entidad bancaria;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, en su artículo 3, establece: "El Banco de Reservas de la República Dominicana, que en la presente ley se denominará el Banco, podrá establecer o suprimir sucursales, agencias y corresponsalías en aquellos lugares dentro y fuera de la República que considere conveniente su Consejo de Directores, siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley General de Bancos";

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como objetivo específico 2.4.2 "Reducir la disparidad urbano-rural e Interregional en el acceso a servicios y oportunidades económicas, mediante la promoción de un desarrollo territorial ordenado e inclusivo, disponiendo, entre otras medidas, que deben proveerse "servicios integrales para mejorar la gestión de las microempresas rurales";

Considerando quinto: Que el Reglamento del Senado de la República, en su artículo 60, numerales 3 y 27, rezan: "Artículo 60.- Derechos. Los senadores tienen las siguientes atribuciones, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: 3.-Pronunciarse, por medio de proyectos de resoluciones, respecto a problemas internacionales, nacionales y específicos de la provincia que representan, 27.-Presentar proyectos de leyes o resoluciones en asuntos de su competencia";

Considerando sexto: Que la Constitución de la República, en su artículo 93, establece: "**Artículo 93.- Atribuciones.** "El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República";



Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República en su función de representación, tomar las decisiones legislativas tendentes a impulsar el desarrollo económico de las comunidades.

3.- La parte dispositiva sugerimos la siguiente redacción alterna, como sigue:

Primero: Solicitar al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel y así impulsar el acceso a servicios bancarios de sus habitantes y su desarrollo económico.

Segundo: Comunicar esta resolución al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y a su Consejo de Directores, para los fines correspondientes.

4.- El título amerita su adecuación, como sigue:

Resolución que solicita al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel.

5.- A partir de lo señalado, amerita una redacción alterna, como sigue:

Resolución que solicita al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel.

Considerando primero: Que el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, en la provincia de Monseñor Nouel, limita al norte con el municipio de Bonao, al sur con el distrito municipal de Villa Sonador, al este Sección La Colonia, del distrito municipal de Villa Sonador, del municipio de Piedra Blanca y la sección Hato Viejo, del municipio de Maimón y al oeste con el distrito municipal de La Salvia-Los Quemados;

Considerando segundo: Que de acuerdo al IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la población del distrito municipal de Juma Bejucal es de veinticinco mil doscientos cincuenta y una (25,251) personas, los que sin una sucursal del Banco de Reservas sus pobladores ven obstaculizado el acceso a los medios que faciliten e impulsen sus actividades, dificultando el desarrollo social y económico, ya que tienen que desplazarse a la ciudad de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Bonao, a otro municipio o provincia para poder realizar transacciones comerciales en esta importante entidad bancaria;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la Republica Dominicana, en su artículo 3, establece: "El Banco de Reservas de la República Dominicana, que en la presente ley se denominará el Banco, podrá establecer o suprimir sucursales, agencias y corresponsalías en aquellos lugares dentro y fuera de la República que considere conveniente su Consejo de Directores, siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley General de Bancos";

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como objetivo específico 2.4.2 "Reducir la disparidad urbano-rural e Interregional en el acceso a servicios y oportunidades económicas, mediante la promoción de un desarrollo territorial ordenado e inclusivo, disponiendo, entre otras medidas, que deben proveerse "servicios integrales para mejorar la gestión de las microempresas rurales";

Considerando quinto: Que el Reglamento del Senado de la República, en su artículo 60, numerales 3 y 27, rezan: "Artículo 60.- Derechos. Los senadores tienen las siguientes atribuciones, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: 3.-Pronunciarse, por medio de proyectos de resoluciones, respecto a problemas internacionales, nacionales y específicos de la provincia que representan, 27.-Presentar proyectos de leyes o resoluciones en asuntos de su competencia";

Considerando sexto: Que la Constitución de la República, en su artículo 93, establece: "**Artículo 93.- Atribuciones.** "El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República";

Considerando séptimo: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas tendentes a impulsar el desarrollo económico de las comunidades.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 6133, del 17 de diciembre de 1962, que dicta la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y al Consejo de Directores, la instalación de una sucursal de esa entidad bancaria en el distrito municipal de Juma Bejucal, del municipio de Bonao, provincia de Monseñor Nouel y así impulsar el acceso a servicios bancarios de sus habitantes y su desarrollo económico.

Segundo: Comunicar esta resolución al administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, Samuel Pereyra, y a su Consejo de Directores, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.

WF/ju